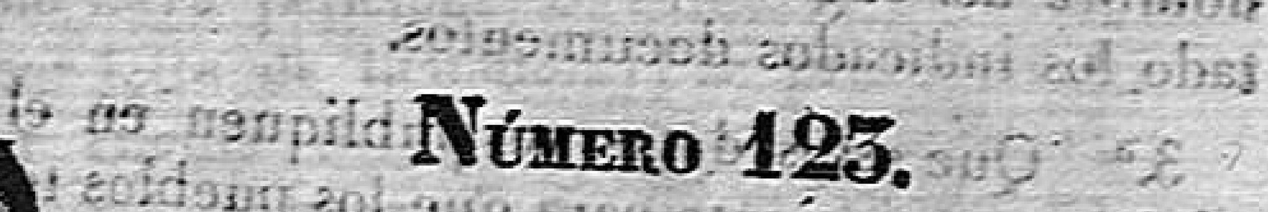
AÑO DE 1842.



NÚMERO 123.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 15 de octubre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 964. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del corriente se me dice lo que sigue.

He dado cuenta al Regente del reino de una consulta de la Direccion general de caminos, relativa á la necesidad de que las Diputaciones provinciales rindan cuentas al Gobierno de los caudales públicos que manejen, segun previene el artículo 124 de la ley de 3 de febrero de 1823, cuyo cumplimiento es mas importante con respecto á los fondos municipales y á los procedentes de arbitrios con destino a obras públicas. S. A., teniendo presente el artículo 1.º de la ley de 15 de agosto de 1841, en que se encarga á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos bajo la inspeccion de este Ministerio la recaudacion y administracion de los impuestos que se establecieren para utilidad provincial ó local; y considerando tambien que esta disposicion no se opone á lo prescrito en el indicado artículo 124, mayormente cuando se trata de obras públicas de gran consideracion en que el Gobierno puede y debe intervenir para que su contabilidad se lleve con el debido orden y exactitud, y puedan ser protejidos los intereses generales de la nacion que es una de sus principales atribuciones, se ha servido resolver por punto general que las Diputaciones provinciales remitan mensualmente á este Ministerio cuentas justificadas por ramos, de la inversion de fondos que ingresen en sus depositarías por toda clase de obras públicas con arreglo á los formularios que la Direccion de caminos les dirija, a fin de que pasándose despues á las respectivas dependencias que conserven centros especiales de contabilidad, sean en ellas reconocidas con los antecedentes y conocimientos peculiares que se requieren, y puedan luego transmitirse al tribunal mayor de cuentas para su fenecimiento y cancelacion. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, trasladándolo á los propios fines á esa Diputacion provincial, de cuyo celo se promete el Regente la mas completa observancia.

Y para su publicidad se inserta en el presente Boletin. Orense 12 de octubre de 1842.= José Becerra.

Número 965. DIPUTACION PROVINCIAL.

Los constantes desvelos de esta Corporacion para asegurar á los contribuyentes de esta provincia el producto de los suministros que hacen á las tropas, no fueron bastantes hasta el dia para que los mismos reembolsen por entero lo que con tanto sacrificio adelantan; unas veces por ignorancia, algunas por malicia y muchas por apatía de los Ayuntamientos, sucede que ó no se presentan á tiempo en la Hacienda militar los recibos de suministros, ó que estos no vienen con las formalidades prevenidas en diferentes órdenes y modelos circulados con profusion en los Boletines oficiales, de que se sigue la falta de su abono á los pueblos, no obstante que para prevenir estos casos ha nombrado y está pagando la Diputacion un apoderado de provincia, de que la misma tiene muy antes de ahora conocimiento. Para evitar estos males que tanto afectan la fortuna de cada uno, se adoptaron por la Diputacion las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de esta provincia al preciso término de quince dias remitirán á la Diputacion un certificado, que acredite los suministros que liquidaron en sus respectivos distritos, y la clase de contribuciones que cubrieron con ellos de un año á esta fecha, especificando el importe total de estas y lo que de menos se repartió en virtud de dicha liquidacion

2.ª Que para mayor comprobacion de estos datos se pidan tambien las mismas noticias á las oficinas de Rentas de esta capital, con espresion ademas del

nombre del sugeto que en las mismas haya presentado los indicados documentos.

3.ª Que estos datos se publiquen en el Boletin oficial, no solamente para que los pueblos tengan un conocimiento cabal del modo con que se manejan sus intereses por sus representantes, sino tambien para que puedan exigir la responsabilidad al que haya faltado á su deber, si por descuido ó malicia dejaron de abonarse los tales suministros.

4.ª La misma responsabilidad se impone á los Ayuntamientos actuales, siempre que en tiempo oportuno no presenten á liquidar los referidos documentos de suministros, ó á recoger las cartas de pago dentro del plazo que se marque en los Boletines oficiales por el señor comisario de guerra.

5.ª Cada seis meses remitirán á la Diputacion el mismo certificado de que habla el artículo 1.º

La Diputacion cuando adoptó estas medidas, solo tuvo presente el interes de los pueblos á quienes mereció su distinguida confianza, á la cual procuró y procurará siempre corresponder con exactitud. Orense octubre 11 de 1842.=*José Becerra*, presidente. =P. A. D. D., *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Numero 966. **IDEM.**

PROVINCIA DE ORENSE.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES. TERCER TRIMESTRE DE FIN DE SETIEMBRE DE 1842.

Estado *que espresa la entrada, salida y existencia de caudales por bienes y rentas del Clero secular, por hermandades y cofradías y por venta de dichos bienes en los meses que comprende dicho trimestre desde 1.º de julio á fin de setiembre del corriente año.*

	Papel.	Metálico.	Total.
CARGO.			
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	»	31,998... 14	31,998... 14
INGRESOS.			
Por bienes y rentas del Clero secular	»	72,233... 24	72,233... 24
Por hermandades y cofradías	»	»	»
Por venta de bienes nacionales	74,853... 31	5,882... 6	80,736... 3
Total cargo	74,853... 31	110,114... 10	184,968... 7
DATA.			
Por sueldos del Contador de diciembre de 1841 y	»	1,940	1,940
enero de 1842	»	1,999... 32	1,999... 32
Por asignacion alzada para escribientes	»	2,484... 10	2,484... 10
Por honorarios del Administrador	»	333... 10	333... 10
Por gastos de escritorio	»	1,327... 10	1,327... 10
Por impresiones y libros para todo el presente año	»	67,484... 4	67,484... 4
Por entregas en la Tesorería de esta provincia	24,193... 14	»	24,193... 14
Por idem en la Caja de Amortizacion	»	28,810... 33	28,810... 33
Por idem al Banco español de San Fernando			
Total data	24,193... 14	104,379... 31	128,573... 11
Idem cargo	74,853... 31	110,114... 10	184,968... 7
Existencia para el trimestre siguiente	50,660... 17	5,734... 13	56,394... 30

Está conforme con los libros de intervencion de la Contaduría de mi cargo.—P. A. D. C., *Roque Viejo.*

Orense 7 de octubre de 1842.—*Juan Manuel Mosquera.*

Cuyo estado se publica en conformidad de lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 2 de setiembre de 1841. Orense 10 de octubre de 1842.=E. P., *José Becerra.*=P. A. D. D., *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Número 967. **INTENDENCIA.**

Junta superior de venta de bienes nacionales. = Circular. = Siendo uno de los medios mas eficaces para dar impulso á la enagenacion de los bienes nacionales el simplificar en cuanto no se oponga á la ley las operaciones que deben preceder á la venta, y en atencion á que segun el párrafo 3.º del artículo 10 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 han debido cesar las comisiones agricultoras nombradas en virtud de real decreto de 19 de febrero del propio año, ha acordado esta junta superior en sesion de 27 del actual, que los mismos peritos que se nombren con arreglo á instruccion para tasar las fincas rústicas ejerzan las funciones que estaban encomendadas á las espresadas comisiones agricultoras, practicando á la vez la division de las fincas que fueren susceptibles de ella sin menoscabo de su valor ni graves inconvenientes para su venta, ó declarando no ser divisibles, y en seguida la tasacion en los términos prevenidos por las órdenes vigentes sobre la materia. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y que haciéndolo publicar en el Boletin oficial de esa provincia, cuide de su cumplimiento, sirviéndose darme aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1842. = Pedro Jontoya. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Publíquese en el Boletin oficial. Orense 10 de octubre de 1842. = Pedro Llanas.

Número 968. **IDEM.**

Administracion general de bienes nacionales. = Circular. — Por el ministerio de Hacienda con fecha 30 de setiembre anterior se ha comunicado á esta administracion general la orden que sigue. = He dado cuenta al Regente del reino del espediente instruido con motivo de haber acordado el tribunal del Repeso de la ciudad de Valencia el apuntalamiento en el término de nueve dias, y la demolicion en el de treinta, de varias fincas nacionales procedentes del clero secular, monasterios y conventos, y otros ramos de los que se administran por la Hacienda pública, en razon á considerarlas en estado ruinoso; y enterado S. A. de cuanto sobre el asunto han informado las oficinas de Valencia, la suprimida direccion general de arbitrios de amortizacion y el asesor de la superintendencia, se ha servido mandar que para precaver los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza, se observen en adelante las reglas siguientes:

1.ª Luego que sea denunciada por ruinosa cualquiera casa ú otro edificio perteneciente á la nacion y justificada la denuncia por los medios legítimos de policía urbana, las oficinas de arbitrios dispondrán inmediatamente que se apuntalen en término suficiente á la seguridad del público, haciendo que se proceda sin demora á su tasacion, y anunciando su venta en la forma establecida por las respectivas instrucciones.

2.ª Si celebrado el remate correspondiente, que se verificará sin escusa en el tiempo que las instrucciones prescriben, á contar desde el dia de los anuncios aunque no haya peticionario, resultase sin vender la finca por falta de licitadores, se procederá á derribarla por cuenta del Estado, concertando el derribo en subasta pública, ó en ajuste alzado en el solo caso de ser urgente y perentorio, procurando sacar todo el partido posible del valor de los escombros y materiales.

3.ª Verificado el derribo se pondrán desde luego en venta los solares, haya ó no peticionarios; y la enagenacion, ademas de las condiciones generales, se hará con la especial de que el comprador se obligue á reedificar en un término dado.

Y 4.ª Que los ayuntamientos habrán de respetar estas reglas en cuanto modifiquen las de policía urbana con que son conciliables, para evitar al Estado y á sus acreedores sacrificios innecesarios; y las intendencias por su parte las harán cumplir con celo y exactitud bajo la responsabilidad de las oficinas del ramo, disponiendo desde luego segun está recomendado, que se pongan en venta cuantas fincas urbanas de la nacion se hallen en mal estado, antes de dar lugar á que se denuncien por ruinosas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y que disponga se circule á todas las intendencias. = La administracion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su exacto cumplimiento, dando la publicidad necesaria á esta resolucion para que en ningun caso puedan alegar ignorancia las respectivas autoridades municipales, y á cuyo efecto son adjuntos   ejemplares, de cuyo recibo dará V. S. aviso con oportunidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1842. — José Crosat. — Sr. intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense octubre 12 de 1842. = Pedro Llanas.

Número 969.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En la causa criminal que estoy instruyendo sobre la identificacion del cadaver de un hombre que fue hallado á inmediaciones del rio Miño al anochecer del 12 del corriente por haberse ahogado casualmente al tiempo de bañarse en la mañana del 8, he dispuesto por providencia de este dia anunciar su aparicion con objeto de conseguir su identificacion; y con el fin de que las autoridades del domicilio del finado puedan esponer su falta y lo mas conveniente en este tribunal dentro del término de diez dias para proveer en seguida lo que corresponda se publica en el Boletin oficial. Orense 29 de setiembre de 1842. = *Juan Andrade.*

Número 970. *Idem de Sarria.*

En causa que estoy instruyendo contra Juan Armesto y Pedro Fernandez, vecinos del lugar de Padriñan parroquia de Santa Maria de Villar por haber sido encausados por ladrones en el año de 1829; y aunque destinados á presidio no cumplieron sus condenas, se practicaron distintas diligencias para conseguir su captura; y como no pudiesen ser habidos dispuse exortar á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y encargados

del ramo de proteccion y seguridad pública de las cuatro provincias de Galicia por medio de los Boletines oficiales con objeto de que se sirvan procurar su arresto, á cuyo fin se espresan á continuacion sus señas personales; y siendo habidos ponerlos á mi disposicion con el seguro necesario. Sarria agosto 30 de 1842.=*José Benito Pardo Balmonte.*

Señas de Juan Armesto. Edad 80 años, estatura corta, pelo canoso, ojos rojos, nariz ancha, barba tambien canosa, cara redonda, color rubicundo; viste chaqueta, calzon y botines de paño pardo, chaleco de sayal rayado y sombrero viejo.

Idem de Pedro Fernandez. Edad 60 años, estatura 5 pies, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño; viste chaqueta y chaleco de paño pardo, pantalon de dieziocheno y sombrero de copa alta.

Número 971. *Idem de Sarria.*

En causa criminal en que estoy entendiendo por la escribanía del numerario D. Juan Diaz de Freijo á solicitud del promótor fiscal proveí el arresto de Bernardo Copa, de San Mamed de Villasoto, Doña Manuela Somoza y su hija Carmen, de Santa Maria de Rendar, cuyas señas á continuacion se espresan; por lo que suplico á todas las autoridades que siendo habidos los remitan á este juzgado con toda seguridad. Sarria setiembre 19 de 1842.=*Josè Benito Pardo Balmonte.*

Señas de Bernardo Copa. Edad mayor de 45 años, pelo castaño cano, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color rubio, cara regular; viste chaqueta y pantalon de paño diecciocheno, chaleco de manchester, sombrero portugues redondo cubierto de hule, capote viejo de bernardos.

Idem de Doña Manuela Somoza. Edad 40 años poco mas ó menos, estatura regular, color trigueño, cara un poco larga, nariz afilada, ojos garzos; vestia ordinariamente saya de lana con un pañuelo ya blanco ya de color al cuello: y á los feriados saya de estameña negra, dengue de paño azul oscuro, chaqueta tambien de estameña.

Idem las de la hija Carmen. Edad de 12 años poco mas ó menos, estatura pequeña, cara redonda, color bueno, ojos negros; vestia á la contínua saya de lana y chaqueta de estameña, y pañuelos al cuello y cabeza de color.

Número 972. *Idem de Padron.*

Don Santiago Sanchez Vaamonde, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la villa de Padron &c. — Hago saber que por muerte de José Maria Bustelo, hijo de Antonio y Rosa Souto, vecino que ha sido de la parroquia de la parroquia de san Pedro de Herbogo distrito de Rois, sin disposicion, descendientes ni ascendientes algunos, formalizó inventario de su herencia, y consiguiente á lo proveido por medio de la gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, llama, cita y emplaza en forma á los parientes que se consideren con derecho á la referida herencia, para que por dependencia de los autos de inventario y escribanía del infraescrito deduzcan el que les asista dentro del término de veinte dias por sí y medio de procurador, que se les oirá y guardará justicia; apercibiéndoles que pasado sin verificarlo les causará el perjuicio que haya lugar. Dado en Padron á 13 de setiembre de 1842. = *Santiago Sanchez Vaamonde.*—Por su mandado, *José Maria Batalla de San Miguel.*

Número 973.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Habiendo acordado el señor Gobernador eclesiástico de esta diócesis como patrono de la escuela pia de Louredo en la parroquia del Raviño ayuntamiento de Cortegada publicar la vacante de dicha escuela dotada en 2,200 reales al año con casa para el maestro y enseñanza y la carga de cuatro misas semanales abonadas por separado con arreglo á la voluntad del fundador D. Juan Francisco Alvarez, vecino que ha sido de la Puebla de los Angeles en el reino de Méjico, y natural del referido lugar de Louredo.

Los aspirantes á esta plaza que reunan las circunstancias de la ley, dirijirán sus solicitudes á la secretaría del espresado Gobierno eclesiástico en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; debiendo advertirse que será preferido el que justifique ser pariente mas inmediato del fundador y reuna el caracter de sacerdote. Orense 12 de octubre de 1842.=E. G. P. P., *José Becerra.*—V. S. C., *Bruno Saenz.*

Número 974.

Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

El ayuntamiento de esta villa publica dos escuelas vacantes de primera enseñanza dotadas en 734 reales por cinco meses, la una situada en esta villa y la otra en el pueblo de Bouses. Los aspirantes á ellas pueden dirijir sus memoriales al ayuntamiento dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha. Oimbra octubre 4 de 1842.=*Carlos Feijó.* = P. A. D. A., *Miguel Perez*, secretario.

D. Rafael Garcia Zaldua de Gamboa, marques de Casa-Pizarro, Vizconde de la Nueva Oran, caballero del hábito en la militar orden de Santiago, comendador de la nacional americana de Isabel la Católica, individuo de la sociedad económica de amigos del pais de la ciudad de Toledo, intendente subdelegado de rentas y loterias de la provincia de la Coruña, presidente de la junta inspectora de la administracion de los bienes del clero secular de la misma &c. &c.=Hago manifiesto: Que á virtud de resolucion de esta Intendencia se suspenda por ahora y hasta nueva determinacion la subasta del arriendo de los derechos de rentas provinciales de la ciudad de Santiago, cuyo remate estaba señalado para los dias 4, 14 y 24 del corriente mes. Y para que llegue á noticia del público acordé despachar el presente anuncio en la Coruña á 2 de octubre de 1842.= *El Marques de Casa-Pizarro.* — Por mandado de S. S., *Eusebio Mosquera.*

Imprenta de D. CESAREO PAZ Y H.